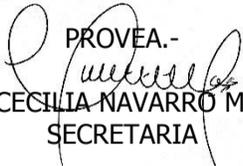


RADICADO: 544984003002-2019-00442-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO BOGOTA.
Demandado: TOMAS EDUARDO ALONSO TORREGROZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

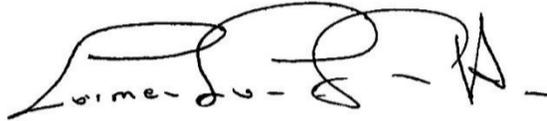
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

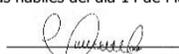
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

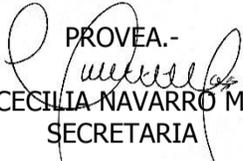
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

RADICADO: 544984003002-2019-00887-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO BOGOTA.
Demandado: GINA ALEJANDRA MENESES CHAJIN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

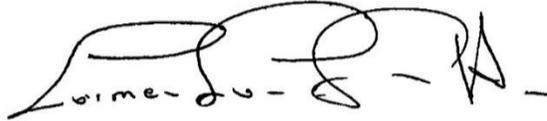
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

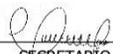
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

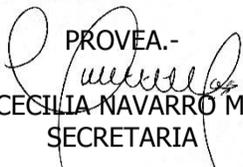
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

RADICADO: 544984003002-2019-00003-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado: ALICIA EMMA ANGARITA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

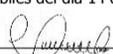
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

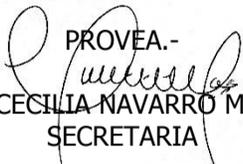
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

RADICADO: 544984003002-2018-00929-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

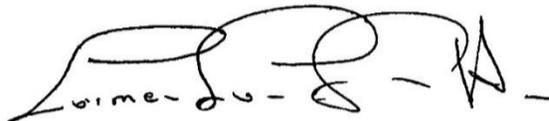
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Once de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | FINANCIERA COMULTRASAN. |
| Demandado (s) | JULIO ENRIQUE TORRADO SOTO Y MARISELA SANJUÁN SÁNCHEZ. |
| Radicación | 54-498-40-53-002-2018-00337-00. |

Mediante providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (17.706.962.00), M/cte, representados en dos pagarés por las siguientes sumas: A.- Pagare 022-0078-002498447 por la suma de (\$9.656.751.00), sus intereses moratorios a partir del 2 de Diciembre de 2017 desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso. B.- Pagaré 022-0078-002498403 por la suma de (\$8.050.211.00), sus intereses moratorios a partir del 2 de Diciembre de 2017, esto es al 2.59% intereses de conformidad con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de las mismas. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JULO ENRIQUE TORRADO SOTO Y MARISELA SANJUÁN SÁNCHEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 13 de julio de 2018, y 13 de septiembre de 2019, tal y como se observa a folios 31 y 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 34/100 (\$1.239.487,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 34/100 (\$1.239.487,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Once de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | BLANCA PÉREZ. |
| Demandado (s) | FRANCISCO CÁCERES HERNÁNDEZ. |
| Radicación | 54-498-40-03-002-2017-00248-00. |

Mediante providencia del nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 30 de octubre de 2014, esto es al 2.39% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **FRANCISCO CÁCERES HERNÁNDEZ**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 18 de agosto de 2017, tal y como se observa a folio 10 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y cuatro MIL PESOS (\$84.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Once de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | CREDISERVIR. |
| Demandado (s) | PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL Y JOSÉ DOMINGO JÁCOME NAVARRO. |
| Radicación | 54-498-40-03-002-2018-00782-00. |

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.684.373.00)**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 3 de abril de 2018, esto es, al 2.59% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **PEDRO NEL CARRASCAL CARRASCAL Y JOSÉ DOMINGO JÁCOME NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 18 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 62 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 11/100 (\$537.906,11)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 11/100 (\$537.906,11)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.

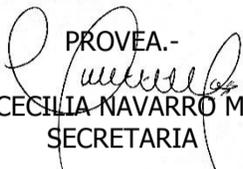
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO : EJECUTIVO INADMISION
RADICADO : 2021-00318
DEMANDANTE : NUMAR LEON QUINTANA
DEMANDADO : HUGO PACHECO LAZARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el auto de fecha 22 de febrero de 2022 se encuentra debidamente ejecutoriado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por NUMAR LEON QUINTANA a través de mandatario judicial en contra de HUGO PACHECO LAZARO, a efectos de estudiar su admisión.

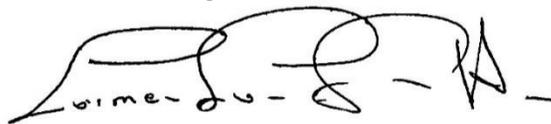
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder. B.- El señor apoderado presenta la demanda a favor del demandante NUMAR LEON QUINTANA y la letra de cambio base del recaudo señala a NUMAR QUINTANA LEON, indicándonos que no se trata de la misma persona por lo que el señor apoderado deberá aclarar al respecto. C.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de los intereses de plazo solicitados ya que deberá indicarse una fecha concreta pues no se manifiesta de manera clara y concreta la fecha hasta cuando se deben dichos intereses de plazo. D.- La demanda y el poder no se encuentran suscritos por el señor apoderado demandante. E.- El señor apoderado aduce que desconoce la dirección física y electrónica del demandado sin solicitar su emplazamiento y menos aun no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al demandado HUGO PACHECO LAZARO, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ y en tal sentido se requiere al apoderado parte demandante. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

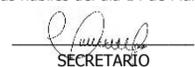
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2022-00022-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS
DEMANDADO :JHON FRANKLIN DELGADO VEGA

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del termino de ley.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda promovida por VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS a través de mandatario judicial contra JHON FRANKLIN DELGADO VEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de VIGNY VIVIANA CARRASCAL RIOS a través de mandatario judicial contra JHON FRANKLIN DELGADO VEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.230.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

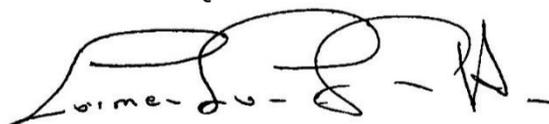
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, PORTADOR DE LA TP.330552 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

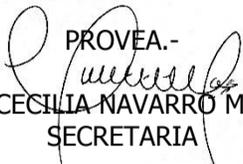
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00571-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO BOGOTA.
Demandado: MILDRED QUINTERO RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

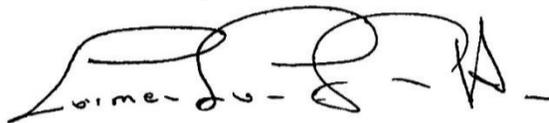
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

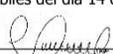


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

C.. 1

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2021-00198 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: CINDY MELISA CASTILLO QUINTERO
DDA: DENYS ANGARITA GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

La Secretaria,

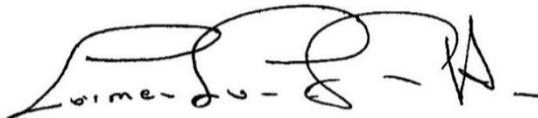

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Por cumplirse el término de suspensión establecido en auto que antecede decrétese la reanudación del presente proceso. Requiérase a la parte ejecutante conforme al documento allegado para que informe si la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo celebrado o si desea con la continuación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

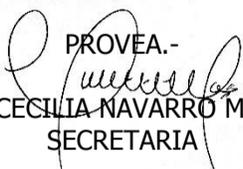
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2016 00576 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR JULIO PEREZ GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

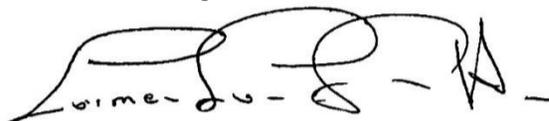
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

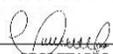
De acuerdo con lo solicitado por la Dra. ELDA JOHANA BLANCO SERRANO en su calidad de Representante Legal de la FINANCIERA COMULTRASAN y de conformidad con el art 75 CGP, se ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, portador de la T.P. No 117.636 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN., en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

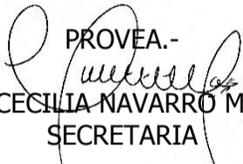
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00524 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

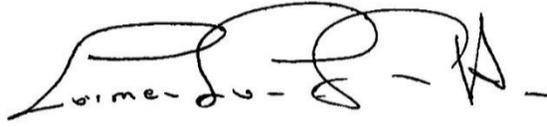
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 22 de Febrero de 2022 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el banco a través de tres (3) cuentas corrientes o de ahorros, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

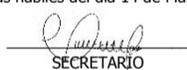


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

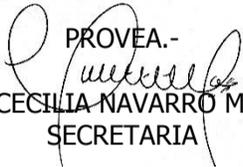
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00537 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

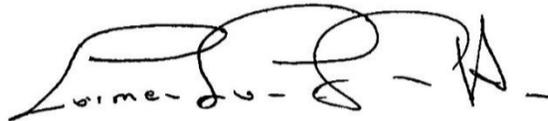
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 22 de Febrero de 2022 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el banco a través de una (1) cuenta corriente o de ahorros, la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

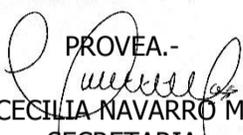
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00219 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: KATALINDA TIENDA DE CALZADO
YESID FERNANDO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

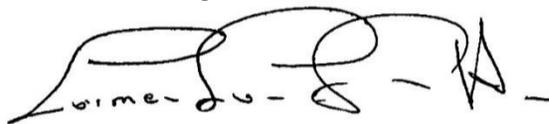
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Febrero de 2022 emanado por MELISSA LORENA AVILA AREVALO Directora Jurídica de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que teniendo en cuenta la respuesta dada, se explicó que la matrícula mercantil No 29786 a la que hacen referencia, pertenece a una persona jurídica KATALINDA TIENDAS DE CALZADOS S.A.S., mas no a un establecimiento de comercio y la matrícula 37204 pertenece a la persona natural YESID QUINTANA, no teniendo relación directa con la sociedad anunciada, por lo anteriormente expuesto al Cámara de Comercio no procedió a la inscripción de los embargos".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

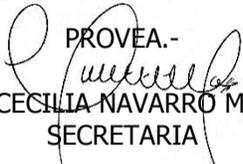
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2018 01044 00
DEMANDANTE: BANCO W.S.A.
DEMANDADA: NAYIVE TORCOROMA CRIADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

- 1.- Décrete la SUSPENSION del presente proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante por el termino de cuatro (4) meses, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que la parte demandante así lo solicita en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por las partes, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 inciso 2º CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

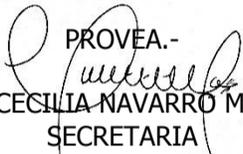
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|---|

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2004 00449 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIOSELI SARAVIA TELLEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

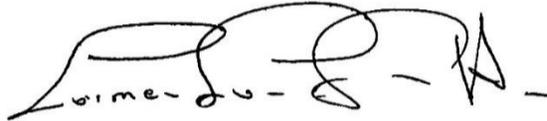
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ Apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que respetuosamente informo que la OBLIGACION HOMOLOGADA CISA No 16101001091 a cargo del demandado DIOSELI SARAVIA TELLEZ CC No 13377791 se encuentra cancelada en el porcentaje que a mi representada le corresponde*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

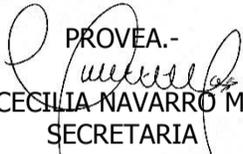
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2020 00059 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

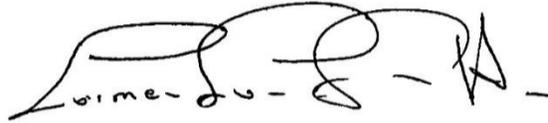
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

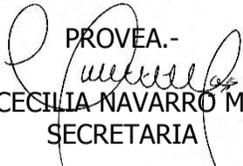
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

EJECUTIVO 2017-00574 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: WILLIAM ALONSO TORO VERGEL
DDO: MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

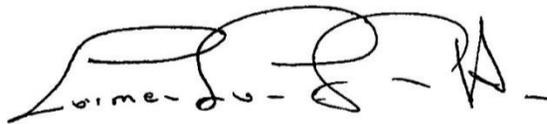
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

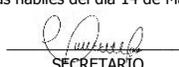
- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 2 de Agosto de 2018.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

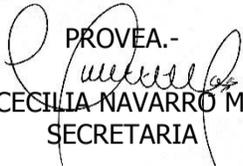
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |

EJECUTIVO 2017-00458 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: JOSE YEBRAHIL GONZALEZ ALVAREZ
DDO: JESUS HEMEL DURAN NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

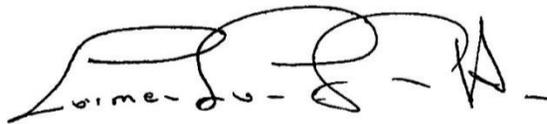
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 14 de Julio de 2017.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

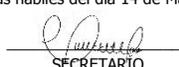


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.

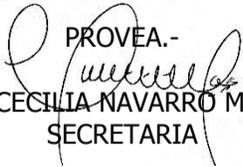


SECRETARIO

EJECUTIVO 2017-00485 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: CARLOS DANIEL ASCANIO PICON
DDA: TANIA LICETH AVENDAÑO PUENTES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir al apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

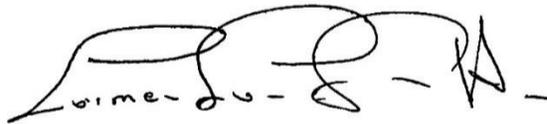
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir al apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 1º de Noviembre de 2018.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

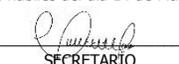


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041

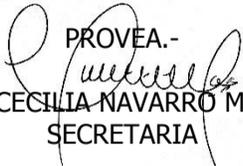
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022.


SECRETARIO

EJECUTIVO 2018-00045 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
DTE: ELECTROJAPONESA S.A.
DDO: ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada no ha impulsado el proceso, ni ha cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada, este Despacho ordena entonces requerir a la apoderada demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

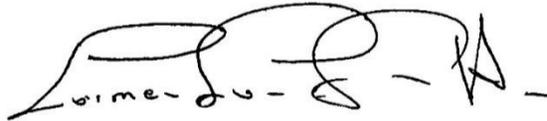
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

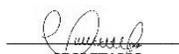
- 1º.- Requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 5 de Marzo de 2019.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Marzo 2022. |
|  SECRETARIO |